



AUDIENCIA NACIONAL

Juzgado Central de Menores

(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID

Tlf: 914007436; 914007437

Fax: 914007438; 914007439

ASUNTO: PETICIONES Y QUEJAS 0000104 /2003 0023

INTERNO: IBON MUÑOA ARRIZMENDIARRETA

ABOGADO: ONINTZA OSTOLAZA ARRUABARRENA

CENTRO PENITENCIARIO: CORDOBA

Negociado: a

AUTO

En Madrid, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta; y

HECHOS

I.- Se ha recibido en este juzgado escrito del interno IBON MUÑOA ARRIZMENDIARRETA del Centro Penitenciario CORDOBA formulando queja por denegación de su solicitud de participar en el programa de intervención con internos en régimen cerrado.

II.- Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

III.- Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe en sentido que consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

SEGUNDO.- En el presente caso, y examinada la queja formulada por el interno por denegación de su solicitud de participar en el Programa de Intervención con internos en Régimen Cerrado y visto lo actuado en el presente expediente, lo informado por el C.P. de Córdoba, y lo dispuesto en los arts. 91.2 y 94 del R.P., así como en el Protocolo de Actuación del Programa de Intervención con internos en Régimen Cerrado de la Secretaría General de Instituciones



Penitenciarias, procede su estimación, pues conforme al art. 112 del R.P., la Administración Penitenciaria debe estimular la participación de los internos en la planificación y ejecución de su tratamiento y en el caso examinado, el interno expresamente ha solicitado participar y ser incluido en el programa específico para internos clasificados en 1^{er} grado art. 91.2, 91.3 del R.P y art. 10 de la L.O.G.P., siendo esta condición, la única establecida para la selección del interno en el referido Protocolo de Actuación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Por tanto, y tratándose de interno en 1^{er} grado sometido al régimen cerrado y habiendo formulado petición de participar en el mismo, procede su inclusión, siempre y cuando suscriba el contrato conductual exigido, pues, precisamente el objetivo del programa es conseguir una conducta adaptativa y prosocial que, evidentemente, no cabe exigir como requisito previo, para la inclusión en el programa, pues devendría innecesario, y ello sin perjuicio de los resultados del seguimiento y evaluación del interno que determinará la consecución o no de los objetivos perseguidos y, en definitiva, la progresión al 100.2 o 2^o grado, o la permanencia en 1^{er} grado.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la queja del interno IBON MUÑOA ARRIZMENDIARRETA del Centro Penitenciario CORDOBA en los términos de los razonamientos jurídicos de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5^a, apto 8^o LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada D^a. MARIA DE LOS REYES JIMENO GUTIÉRREZ.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado documentándose en forma la anterior resolución. Doy fe.